

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

006163  
RESOLUCION No. DE 2001

19 JUL 2001

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 003236 de noviembre 14 de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte"

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Artículo Sexto del Decreto 101 de 2000 en concordancia con la Ley 01 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 004 de 6 de enero de 1994, expedida por el Superintendente General de Puertos, se le reconoce al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, autorización hasta el 6 de enero de 2024 para la ocupación uso y goce del Muelle 13 en el terminal Marítimo de Buenaventura y su correspondiente zona de bajamar.

Que por Resolución 1027 del 27 de septiembre de 1994, expedida por el Superintendente General de Puertos, se modifica la Resolución 004 de 1994, estableciendo la ubicación y linderos del susodicho muelle y fijando el pago a partir de la fecha por concepto de contraprestación incluida la vigilancia ambiental en la suma de dos millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y nueve con ochenta y seis dólares (US\$2.948.299,86) o 30 cuotas anuales anticipadas de trescientos veintiocho mil quinientos once dólares (US\$328.511).

Que la Resolución 416 del 23 de agosto de 1995 modificó la Resolución 1027 de 1994, en el sentido de excluir del área denominada Muelle 13 o Muelle de la Armada, el espacio conocido como EL VACIO.

Que mediante Resolución No. 563 del 2 de agosto de 1996, la Superintendencia General de Puertos modifica la Resolución 1027 de 1994, excluyendo del área concesionada, los 50 metros adicionales de línea de playa.

Que mediante Resolución 0482 del 11 de agosto de 1997, se modificó la Resolución 1027 de 1994 en el sentido de fijar como contraprestación por la utilización en forma temporal y exclusiva de los terrenos señalados, por un período de 28 años, la suma de un millón seiscientos treinta y seis mil ciento diez dólares (US\$1.636.110) a valor

319

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 003236 de noviembre 14 de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte"

presente o 28 cuotas de ciento ochenta y tres mil novecientos veintidós dólares (US\$183.922) pagaderas por anualidades anticipadas.

Que en escrito del 23 de febrero de 2000, el Director General del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional solicita al Superintendente General de Puertos una revisión del valor de la contraprestación fijada en la Resolución 482 de 1997, por considerar que allí no se estimaron todas las variables exigidas para la elaboración de flujo de caja y la determinación de las tasas internas de retorno y que en relación con el cálculo de egresos sólo se tomaron los de mantenimiento y dragado, quedando excluidos los costos operacionales.

Que la Superintendencia General de Puertos dio traslado de dicha solicitud al Ministerio de Transporte, toda vez que de conformidad con el Decreto 101 de 2000, las funciones que en materia portuaria desarrollaba la Superintendencia a excepción del otorgamiento de las licencias a los operadores portuarios, fueron asumidas por este Ministerio, siendo por tanto competente para decidir acerca de la solicitud formulada por el Director General del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional.

Que mediante Resolución 3236 del 14 de noviembre de 2000, el Ministerio de Transporte modifica el valor de la contraprestación que pagará el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional a partir del 6 de enero de 2001 hasta el 6 de enero del 2024 por la utilización en forma temporal y exclusiva de la línea de playa, terrenos y zonas accesorias a aquella y éstas por el período que resta de la concesión, fijándola en la suma de US\$984.149,33 a valor presente 23 cuotas de US\$117.639,92.

Que dicha resolución le fue notificada personalmente al representante legal del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional el día 15 de diciembre de 2000 y estando dentro del término legal, interpone recurso de reposición mediante escrito radicado en el Ministerio de Transporte bajo el número 052892 del 21 de diciembre de 2000.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los argumentos esgrimidos por el recurrente se sintetizan de la siguiente manera:

Efectivamente, al Fondo Rotatorio se le reconocieron mediante las Resoluciones 004 de enero 6 y 1027 de septiembre 27 de 1994, los derechos de uso y goce sobre las áreas conformadas por el muelle 13, el lote Vacío y los 50 metros a continuación del muelle. Sin embargo el Fondo Rotatorio jamás pudo materializar tales derechos sobre el Vacío y los 50 metros por cuanto dichas áreas fueron excluidas de la homologación mediante las Resoluciones 416 de agosto 23 de 1995 y 563 de agosto 2 de 1996. Ni siquiera durante el período comprendido entre la Resolución 1027 de 1994 y la Resolución 416 de 1996, el Fondo Rotatorio pudo hacer efectivos sus derechos de uso y goce del lote Vacío, por razón de que esta área había sido adjudicada mediante contrato de arriendo por la Empresa Puertos de Colombia a la Sociedad Interamerican Coal Colombia, en fecha anterior a la expedición de la Ley 01 de 1991.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 003236 de noviembre 14 de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte"

De manera que la reducción de las áreas del Vacío y los 50 metros a continuación del Muelle 13 corresponden a una situación que se define legalmente con las Resoluciones 416 de 1995 y 563 de 1996, pero que en la práctica tiene ocurrencia y consecuencias económicas para el Fondo Rotatorio por la imposibilidad de explotarlas comercialmente desde la vigencia de la homologación, y por ende, desde la fecha en que se causa la primera anualidad, ésto es enero 13 de 1996.

Si se valora esta circunstancia en forma conjunta y armónica con el concepto No.25 de marzo de 2000 de la Dirección de Planeamiento Portuario de la Superintendencia General de Puertos, que establece que se redujo el área pero no se modificó el 32% de uso de instalaciones que generan tanto el lote Vacío como los 50 metros marginales al Muelle 13, es dable concluir que el nuevo cálculo de la contraprestación debe retrotraerse al momento en que surge la obligación de pago, pues desde esa fecha y mucho antes de la misma, el Fondo Rotatorio se encontraba imposibilitado para ejercer sus derechos de uso y goce reconocidos por dicha Superintendencia.

El Fondo Rotatorio de la Armada Nacional considera que el recálculo de la contraprestación que se hizo en la Resolución 003236 de noviembre 14 de 2000 del Ministerio de Transporte debe hacerse retroactivo a la fecha en que surge la obligación de pago de la misma, o sea, a partir del 13 de enero de 1996, y no para las anualidades futuras, como quedó establecido en el Artículo Primero de la misma.

De igual manera, como el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional ha venido pagando anualidades de US\$183.992, como consecuencia de la retroactividad en la aplicación del nuevo valor, procede que la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte realice los ajustes correspondientes desde enero 13 de 1996 hasta el presente, por razón del mayor valor por las anualidades de 1996 hasta el 2000.

El objeto del recurso es el que se revoque parcialmente el Artículo Primero de la Resolución 003236 en lo que hace referencia a la fecha a partir de la cual se causa el nuevo valor de la anualidad, ésto es, 06 de enero de 2001 y que el mismo se haga efectivo desde enero 13 de 1996, fecha a partir de la cual se estableció la obligación del pago de la contraprestación por la homologación del muelle 13, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 1027 del 27 de septiembre de 1994 de la Superintendencia General de Puertos y como consecuencia se impartan las instrucciones a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio, para que se realicen los ajustes a que haya lugar en relación con el mayor valor pagado por el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, desde enero 13 de 1996 hasta el presente.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho una vez revisados los antecedentes que dieron origen a la Resolución 003236 de noviembre 14 de 2000 y los argumentos del recurrente, concluye lo siguiente:

317

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 003236 de noviembre 14 de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte"

Analizadas las distintas actuaciones administrativas de la Superintendencia General de Puertos y el Ministerio de Transporte con relación a la autorización otorgada por la DIMAR al Fondo Rotatorio para uso y goce del Muelle 13 ubicado en el Terminal Marítimo de Buenaventura y su correspondiente zona de bajamar, encontramos que efectivamente la obligación de pagar contraprestación por el uso y goce del muelle mencionado surgió para el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, a partir del 13 de enero de 1996, toda vez que no obstante haberse homologado desde enero de 1994, sólo hasta el 13 de enero de 1996, queda en firme la Resolución mediante la cual la Superintendencia General de Puertos determina la zona real entregada en concesión, que sirve de base para cancelar el valor de la contraprestación.

De otra parte, revisados los pagos realizados por el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, se pudo establecer que sólo ha cancelado las contraprestaciones de los años 1996 y 1997, estando pendientes las anualidades de 1998, 1999, 2000 y 2001, según memorando No. MT-3210-1-12631 del 25 de mayo de 2001, suscrito por el Asesor de Presupuesto y Contabilidad de este Ministerio.

Que estudiada la solicitud del Fondo en el sentido de que se realicen los ajustes a que haya lugar con relación a esos mayores valores pagados desde el 13 de enero de 1996 hasta la fecha, consideramos que es posible acceder a la misma, a través de la figura de la "compensación", contemplada en los Artículos 1714, 1715 y 1716 del Código Civil, los cuales establecen que es posible compensar las deudas que existan mutuamente entre dos personas "deudoras", siempre y cuando sean en dinero o fungibles o indeterminados de igual género y calidad, líquidas y actualmente exigibles.

Que el Comité Asesor Portuario, en sesión del 3 de mayo de 2001, recomendó al señor Ministro acceder a la solicitud del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional de reconsiderar la fecha a partir de la cual debe cancelar la contraprestación establecida en el artículo primero de la Resolución No. 3236 del 14 de noviembre de 2000, así como la de realizar los ajustes necesarios respecto a los mayores valores pagados por dicho Fondo desde el 13 de enero de 1996 hasta la fecha.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 003236 del 14 de noviembre de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte, en el sentido que el FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL pagará las sumas fijadas en el Artículo 1° de dicha Resolución, a partir del 13 de enero de 1996 hasta el 06 de enero del año 2024.

\*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 003236 de noviembre 14 de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte\*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte realizar los ajustes a que haya lugar, de manera tal que se compensen los mayores valores consignados por concepto de contraprestación desde el 13 de enero de 1996, con los valores que por el mismo concepto ha dejado de cancelar el FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL durante los años 1998, 1999, 2000 y 2001. En el evento que resulte un excedente a favor del Fondo, se aplicará en su totalidad a las anualidades futuras establecidas en la misma Resolución. En el caso contrario, el Fondo cancelará la suma que corresponda hasta saldar la deuda, a la tasa representativa del día del pago, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del oficio enviado por la Subdirección Administrativa y Financiera para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos de la Resolución 003236 de noviembre 14 de 2000 continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

19 JUL 2001

GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA

Proyectaron: María del Rosario Hernández y Liliana García  
Revisaron: Andrés Figueredo y Carlos González  
Mayo 30 de 2001

315